

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5076 - Decreto N° 802
ADOPTANSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS
QUE PADECEN EPILEPSIA - LEY NACIONAL N° 25.404

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Adherir a las disposiciones de la Ley Nacional 25.404, por la que se establece la adopción de medidas de protección para las personas que padecen epilepsia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 2.- En el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación, el Poder Ejecutivo instruirá a los Ministerios que conforman el mismo, para que dicten las normas pertinentes que haga al estricto cumplimiento de la presente Ley, garantizando a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de los derechos constitucionales en vigencia, invitando al Poder Judicial, Poder Legislativo y Municipalidades a obrar en igual sentido.

Artículo 3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 13-11-2024 02:01:24

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa